LEY 10 DE SEPTIEMBRE DE 1931

Club Social de Cochabamba.—Libérase de derechos la importación de artículos de deporte y de billar, destinados a este establecimiento.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Libérase de derechos aduaneros incluyendo recargo municipal, excepto estadística, movilización y almacenaje:

Tres cajones con factura consular de Hamburgo número 708/159 conteniendo aparatos de madera y hierro para gimnasia; y cuatro cajones con factura consular de Burdeos número 50/19 conteniendo artículos de sport y billar, consignados a Gómez y Mier, mediante la Aduana del Centro-Oruro y destinados al Club Social de Cochabamba (Sección Juniors).

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacionai. La Paz, 9 de septiembre de 1931.

J. L. Tejada S.—E. González Duarte. Gabriel Palenque,—S. S.—Humberto R. Duuchén, D. S. Fernando López L,—D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas,

Es conforme:

O. Paz Estenssoro Oficial Mayor de Hacienda.